



RESOLUCION DIRECTORAL No. 2786-2016-ANA-AAA-JZ-V

Piura, 22 AGO 2016.

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT: 117431-2016, tramitado ante la Administración Local de Agua Chira e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, sobre procedimiento administrativo sancionador iniciado a Nicolás Atoche Ipanaqué, por infringir la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y su Reglamento, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva General N° 007-2014-ANA-J-DARH, aprobado con Resolución Jefatural N° 333-2014-ANA, indica que la Administración Local de Agua, constituye la autoridad instructora de la Autoridad Nacional del Agua y que una vez concluida la instrucción, deberá elaborar y elevar a la Autoridad Resolutiva el expediente administrativo acompañado de un informe sustentado precisando las conductas que se consideren probadas y constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción para dicha conducta, la sanción que se propone imponer y las medidas complementarias que correspondan o el archivo del procedimiento;

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 3) del artículo 234° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido, caracterizado por notificar a los administrados los hechos que se imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuye tal competencia;

Que, el numeral 1) del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que constituye infracción en materia de aguas, **utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso;**

Que, el artículo 274° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en concordancia con el artículo 231° de la Ley N° 27444, establece que la Autoridad Administrativa del Agua, ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, el literal a) del artículo 277° del mencionado reglamento, señala que son infracciones en materia de recursos hídricos el **usar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua;**

Que, mediante el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI se regula los procedimientos de formalización y/o regularización de licencias de uso de agua;

Que, el numeral 11.1) del artículo 11° del precitado dispositivo legal, señala que, en los casos de regularización, la Administración Local de Agua inicia el procedimiento administrativo sancionador, asimismo, se establece las escalas de multas;

Que, mediante Notificación N° 690-2016-ANA-AAA.JZ-ALA.CH, la Administración Local de Agua Chira, comunica el inicio del procedimiento administrativo sancionador a Nicolás Atoche Ipanaqué, por infringir el numeral 1) del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en concordancia con el literal a) del artículo 277° de su reglamento, conducta que consiste en **usar el agua sin el correspondiente derecho de uso de agua de la Autoridad Nacional del Agua**, otorgándosele el plazo de cinco (05) días para que efectúe su descargo;

Que, el administrado, con escrito de fecha 09 de agosto de 2016, presenta su descargo, indicando que efectivamente ha hecho uso del agua sin derecho y que de acuerdo al Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, se acoge a la regularización para contar con una licencia y se le exonere de la sanción administrativa que se le pudiera imponer;



